



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 378****(28 SEP 2015)**

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó "un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de epifitas vasculares y no vasculares" dentro del expediente ATV 0045 para el desarrollo del proyecto "*Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05*" ubicado jurisdicción del departamento del Tolima a cargo de la Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310 - 7.

Que esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto "*Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05*" mediante el Auto N° 0295 del 27 de agosto de 2014.

Que mediante la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015, esta Dirección considero viable la articulación de las medidas contenidas en el numeral 1 artículo 2 de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2015.

Que la Concesionaria San Rafael S.A. mediante el radicado 4120-E1-18943 del 10 de junio de 2015, presentó a esta Cartera Ministerial el "*Cuarto Informe de Seguimiento del Plan Manejo de especies vedadas epifitas vasculares y no vasculares del Puente Sobre la Quebrada Gualanday de la Doble Calzada Variante Chicoral*".

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0045, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 205 del 18 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada por La Concesionaria, se presenta con el objetivo de dar respuesta a las disposiciones de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, a continuación se evaluará la información aportada en los informes de seguimiento al levantamiento de veda mediante los radicados N° 4120-E1-37842 del 31 de Octubre de 2014 y 4120-E1-1943 de 10 de Junio de 2015:

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO SEGUNDO: - La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en las medidas de compensación propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar un proceso de Enriquecimiento en 2 hectáreas propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán realizar las siguientes acciones : <ol style="list-style-type: none"> a) Incorporar individuos del estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realiza el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares. b) Incluir el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de la especie Laurel sp. Guazuma ulmifolia y Machaerium capote, especies propias de Bosque seco tropical y de individuos de los géneros Curatela y Meliccoa, los cuales se reportan como los géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a bosques secos de Colombia. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Respecto a esta obligación La Concesionaria presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de concertación expedida por la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA firmada con fecha del 31 de Enero de 2014. 2. Presenta el plan de enriquecimiento con una lista de las especies propuestas para el enriquecimiento, entre otros elementos adicionales básicos a conformar el plan.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Este Ministerio encontró en la información evaluada que en primera instancia La Concesionaria no incluye las especies establecidas por el requerimiento.</p> <p>Adicionalmente, no es claro porque en el primer informe la Concesionaria relaciona actividades tales como: "el establecimiento del vivero Puerta Roja", ubicado en la Hacienda Puerta Roja en el año 2013, y un listado del porcentaje de las semillas sembradas y germinadas de las especies propuestas para el enriquecimiento, sin embargo, a la fecha no entrega informes establecimiento del enriquecimiento de las especies, aun</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
	cuando ya se concertó con CORTOLIMA las áreas para adelantar esta obligación el día 31 de Enero de 2014.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
ARTÍCULO TERCERO. — La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., deberá realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epifitas y especies forestales en el marco de educación ambiental.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta mediante radicado N° 4120-E1-37842 del 31 de Octubre de 2014, información relacionando las fechas y lugares donde se llevaron a cabo las capacitaciones desde el año 2013, con su adecuado registro fotográfico, a su vez presenta todas las actas de las nueve (9) capacitaciones realizadas. Adicionalmente en el radicado 4120-E1-1943 de 10 de Junio de 2015 en respuesta al Auto N° 295 del 27 de agosto de 2014, presenta el folleto utilizado para llevar a cabo el requerimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Los soportes presentados por La Concesionaria para soportar el cumplimiento de este requerimiento son adecuados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
ARTÍCULO CUARTO. — La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:	
<p>1. Un primer informe que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Planos escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, área del proyecto.</p> <p>b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:</p> <p>a) Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación en las rondas hídricas que se proponen en la medida de compensación, acordadas con la comunidad y CORTOLIMA.</p> <p>b) Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.</p> <p>c) Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.</p> <p>d) Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento</p> <p>e) Propuesta de monitoreo de presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epifitas vasculares y no vasculares.</p> <p>PARÁGRAFO: Los siguientes informes deberán incluir los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el monitoreo de presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epifitas vasculares y no vasculares.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Mediante radicado 4120-E1-37842 del 31 de Octubre de 2014, la Concesionaria incluye en el primer informe el plano con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, presentando: coberturas, cuerpos de agua, entre otros. Presenta la Propuesta del plan de manejo incluyendo la descripción de la zona donde se propone adelantar esta obligación cumpliendo con que dicha tenga rondas hídricas y previo acuerdo con CORTOLIMA. También se relacionar las especies y procedencia de especímenes adquiridos por el establecimiento de viveros para el enriquecimiento. Por otro lado se presente que obtención de semillas y las medidas para la germinación y propagación se realizaron en el vivero Puerta Roja.</p> <p>Consecutivamente presentan el plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento con su metodología y finalmente se presenta una propuesta de monitoreo de presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epífitas vasculares y no vasculares basándose en el establecimiento de parcelas de monitoreo.</p> <p>Presenta cuatro informes en el que se relaciona el monitoreo y seguimiento a las actividades concernientes al traslado, incluyendo: estado de sobrevivencia, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos, registros fotográficos, entre otros análisis.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Presenta información en respuesta a la mayoría de los requerimientos estipulados mediante esta obligación, sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de ejecución de la Resolución 2345, La Concesionaria no ha presentado avances de las actividades de enriquecimiento, aun cuando desde el 31 de Enero del 2014 se concertó con CORTOLIMA el área de enriquecimiento, por lo tanto se requiere se dé inicio a esta actividad ya que esta medida es la que se estipula principalmente en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, y busca que mediante su ejecución se propicie condiciones para el desarrollo y crecimiento sobre las especies de epífitas vasculares y no vasculares que serán afectadas por las actividades del proyecto.</p> <p>Es importante que en el siguiente informe de seguimiento La Concesionaria presente la siguiente información, en el marco del cumplimiento de este requerimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El estado del material vegetal obtenido en el vivero Puerta Roja en los meses de febrero a julio 2013. 2) Justificar por qué las especies contempladas para el enriquecimiento no son las mismas especies estipuladas en el literal (b) del artículo segundo de Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012. 3) El estado de las 21 zonas que según la Concesionaria fueron sembradas como remanentes o áreas de compensación a lo largo de la vía. 4) Información detallada sobre el lugar donde se llevó a cabo la reubicación y traslado de los individuos de la especie <i>Tillandsia flexuosa</i>.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
	<p>Igualmente la Concesionaria deberá presentar el cronograma de actividades actualizada a la fecha y presentar el informe correspondiente al monitoreo y seguimiento de las actividades estipuladas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, de los meses concernientes al 2015.</p> <p>Se considera pertinente que el cronograma incluya la propuesta de establecimiento del enriquecimiento y mantenimiento de esta área por un mínimo de 2 años, en los cuales se deben señalar las actividades de manejo adaptativo requeridas para la sobrevivencia de los individuos establecidos.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>a) Cumple. b) Cumple. PARÁGRAFO: Cumple con las actividades de traslado No cumple con los avances de las actividades de enriquecimiento, se requieren ajustes en el cronograma.</p>
<p>2. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Concesionaria presenta mediante radicado N° 4120-E1-37842 del 31 de Octubre de 2014 una relación de las fechas y, lugares donde se llevaron a cabo las capacitaciones desde el año 2013, con su adecuado registro fotográfico, a su vez presenta todas las actas de las nueve (9) capacitaciones realizadas. Adicionalmente en el radicado 4120-E1-1943 de 10 de Junio de 2015 en respuesta al Auto N° 295 del 27 de agosto de 2014, presenta el folleto utilizado para llevar a cabo el requerimiento.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Los soportes presentados por La Concesionaria para soportar el cumplimiento de este requerimiento son adecuados.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Cumple.</p>

4. CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación de los documentos técnicos con radicados N° 4120-E1-37842 del 31 de Octubre de 2014 y 4120-E1-1943 de 10 de Junio de 2015, entregado por La Concesionaria San Rafael S.A., en el marco del seguimiento al levantamiento de veda del proyecto "Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el presente concepto técnico considera que:

4.1. La Concesionaria San Rafael S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas dentro del marco del proceso de enriquecimiento requerido en el artículo segundo y en el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, reportando los avances actuales del desarrollo de esta actividad y en la cual se relacione el estado del material vegetal obtenido en el vivero Puerta Roja, el estado de las zonas sembradas como remanentes o áreas de compensación a lo largo de la vía, acciones que según la Concesionaria adelanto en algún momento pero a la fecha no se ha presentado mayor información de sus avances. Cabe precisar que la obligación, requiere de su debido seguimiento y control, el cual tal como lo estipula la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, deberá ser por un periodo 3 años, de tal manera que se considera un año para adelantar las actividades de aprestamiento y establecimiento

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

y dos (2) para las actividades de mantenimiento relacionadas al manejo adaptativo de los individuos establecidos.

4.2. *En cuanto a la selección de las especies a incluir en el proceso de enriquecimiento La Concesionaria San Rafael S.A., deberá tener en cuenta que debe incluir individuos de las especies Laurel sp. Guazuma ulmifolia y Machaerium capote, especies e individuos de los géneros Curatela y Melicocca, tal como se establece en la literal b del artículo 2 de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.*

4.3. *La Concesionaria San Rafael S.A., deberá presentar en el siguiente informe de seguimiento el cronograma de establecimiento y mantenimiento de la actividad de enriquecimiento, atendiendo la fase de aprestamiento y establecimiento y señalando para la fase de mantenimiento un mínimo de 2 años.*

4.3. *La Concesionaria San Rafael S.A., deberá presentar los informes correspondientes al monitoreo y seguimiento de las actividades estipuladas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, relativos a la vigencia del año 2015.*

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó “un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de epifitas vasculares y no vasculares” que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05*” ubicado jurisdicción del departamento del Tolima a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A.

Que por medio del Auto N° 0295 del 27 de agosto de 2014, esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto “*Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05*”.

Que la Concesionaria mediante radicado 4120-E1-22354 del 7 de julio del 2015 solicitó Articulación de las Medidas de Compensación y/o Manejo de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012 con las de la Resolución N° 1221 del 11 de julio de 2008 y sus diferentes modificaciones, la cual otorgó licencia ambiental.

Que una vez analizada la solicitud mencionada anteriormente, este Despacho profirió la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015 mediante la cual considero viable la articulación de las medidas contenidas en el numeral 1 artículo 2 de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2015

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0205 del 18 de septiembre de 2015, y en el marco de lo establecido en la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre del 2012 la Concesionaria San Rafael S.A. no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2; cumple con lo impuesto en el artículo 3 y numerales 1 y 2 del artículo 4 y respecto al parágrafo del artículo 4 se tiene que la Concesionaria cumple con las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

actividades de traslado, pero no cumple con los avances de las actividades de enriquecimiento por lo cual se requerirá ajustes en el cronograma.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la Concesionaria San Rafael S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas dentro del marco del proceso de enriquecimiento requerido en el artículo segundo y en el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012, para lo cual debe reportar los avances actuales del desarrollo de esta actividad y en la cual se relacione el estado del material vegetal obtenido en el vivero Puerta Roja, el estado de las zonas sembradas como remanentes o áreas de compensación a lo largo de la vía.

Parágrafo - La obligación requiere de su debido seguimiento y control, el cual tal como lo estipula la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012, deberá ser por un periodo 3 años, de tal manera que se considera un año para adelantar las actividades de aprestamiento y establecimiento y dos (2) para las actividades de mantenimiento relacionadas al manejo adaptativo de los individuos establecidos.

Artículo 2. – Respecto a la selección de las especies a incluir en el proceso de enriquecimiento la Concesionaria San Rafael S.A., debe incluir individuos de las especies *Laurel sp. Guazuma ulmifolia* y *Machaerium capote*, especies e individuos de los géneros *Curatela* y *Meliccoca*, según lo establecido en la literal b del artículo 2 de la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Artículo 3 – Que la Concesionaria San Rafael S.A., debe presentar en el siguiente informe de seguimiento el cronograma de establecimiento y mantenimiento de la actividad de enriquecimiento, atendiendo la fase de aprestamiento y establecimiento y señalando para la fase de mantenimiento un mínimo de 2 años.

Artículo 4 – Que la Concesionaria San Rafael S.A., debe presentar los informes correspondientes al monitoreo y seguimiento de las actividades estipuladas en la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012, relativos a la vigencia del año 2015.

Artículo 5 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria San Rafael S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 SEP 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos: Rosa Alejandra Ruíz – Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0045
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0205 del 18 de septiembre de 2015.
Proyecto: Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05.
Empresa: Concesionaria San Rafael S.A.